

Núm. 78.077

## LA PUEBLA DE HÍJAR

## ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO

Mediante la presente se notifica la Resolución de Alcaldía n.º128, de fecha 05/06/2018 del tenor literal siguiente:

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las vacantes de Monitor de Actividades de Tiempo Libre y apoyo RRSS nivel C2 10.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía nº 86 de fecha 08/05/2018, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

## RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

## RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

CIF
73017165P
73105065W
73107281X
73107289H
18457353Z
72966293N

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria proceso selectivo para la constitución de la bolsa de trabajo para cubrir las vacantes de Monitor de Tiempo Libre y apoyo RRSS nivel C2 10. y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante EL ALCALDE de este Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Puebla de Híjar, 5 de junio de 2018

Núm. 78.018

## COMARCA DEL JILOCA

Habiéndose publicado con fecha 11 de abril de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 69, la aprobación inicial del Reglamento del Consejo de la Infancia y Adolescencia de la Comarca del Jiloca, aprobado por el Consejo Comarcal del Jiloca en sesión de fecha 22 de marzo de 2018, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, de conformidad con el art. 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de

Aragón, y el art. 132 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO COMARCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL JILOCA

### PREÁMBULO

La participación de los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra comarca está basada y se inspira en los contenidos normativos de los derechos descritos en la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959, en el Artículo 39.4 de la Constitución Española de 1978 que plantea que “Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas, ratificada por España.

El Plan de acción de Naciones Unidas “Un mundo apropiado para los niños”, aprobado en 2002, considera a los gobiernos locales agentes clave para poder avanzar en el bienestar de la infancia y la promoción y protección de sus derechos (...) Trabajando sobre una base ya creada, como es el programa Ciudades amigas de la Infancia de UNICEF (...) los Alcaldes, alcaldesas, gobiernos y líderes locales pueden mejorar significativamente la vida de la infancia.

Además, el artículo número 12 de la Convención de Derechos del niño y la Observación General Número 12 de Naciones Unidas, emitida en 2009 avala y desarrolla el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte, el derecho a la participación.

En el plano autonómico, tenemos igualmente presente nuestro propio Estatuto de Autonomía, la Ley de infancia y Adolescencia de Aragón y cualquier otra normativa que contemple el derecho de los niños y niñas a participar, además de la Estrategia aragonesa de participación infantil y adolescente del Gobierno de Aragón y Unicef.

Nuestra Comarca está comprometida con la aplicación completa de la Convención sobre Derechos del Niño, garantizando el derecho de cualquier joven ciudadano a:

- Influir sobre las decisiones que se tomen en su localidad.
- Expresar su opinión sobre la localidad que quiere.
- Participar en su familia, comunidad y en la vida social.
- Recibir servicios básicos como salud, educación y protección.
- Beber agua potable y tener acceso a servicios de limpieza adecuados.
- Ser protegido de la explotación, la violencia y el abuso.
- Pasear seguro en las calles en las que vive.
- Encontrarse con sus amigos y jugar.
- Tener espacios verdes para plantas y animales.
- Vivir en un medioambiente no contaminado.
- Participar en eventos sociales y culturales.

Ser un ciudadano o ciudadana igual a los demás, con acceso a cualquier servicio, independientemente de su origen étnico, religión, nivel económico, género o discapacidad.

No es necesario crear nuevas leyes o nuevas políticas, sino que son necesarias nuevas estructuras de gobierno y nuevas actividades que promuevan una nueva visibilidad para la infancia en los gobiernos, una clara prioridad y unas actitudes más positivas hacia la infancia a través de todo el gobierno y la sociedad.

El Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación ciudadana, un espacio de gran importancia para las niñas, niños y adolescentes de nuestra comarca. Los miembros de este Consejo, y aunque es positiva en sí misma su participación individual, actúan como portavoces o representantes de la infancia, desde un sistema de elección promovido entre iguales y habitualmente en los centros educativos, y nunca por designación de los adultos.

La participación infantil y adolescente no debe ser entendida como un juego (aunque es muy importante jugar y divertirse para el desarrollo individual y grupal de la infancia) o un ejercicio de aprendizaje que prepara al niño/a para su futura participación adulta. Se trata de una forma positiva e importante de toma de conocimiento de la realidad y de buscar su transformación, a la vez que nos transformamos y avanzamos tanto los niños como los adultos, en prácticas democráticas que hagan efectivo el derecho a participar de la infancia en todo lo que les afecta, contando con ellos de manera corresponsable en las acciones y responsabilidades que conllevan los derechos.

Las políticas comarcales han de basarse en los cuatro principios clave de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

- No discriminación (artículo 2).
- Interés superior del niño (artículo 3).
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al máximo desarrollo (artículo 6).
- Derecho a la participación (artículo 12).
- También se refieren a la participación los artículos 13 (libertad de expresión), 15 (libertad de asociación) y 17 (acceso a la información adecuada).

Recuperar la mirada de los niños y las niñas para atender sus razones, su mirada y sus propuestas, nos proporciona un punto de vista único e imprescindible para gobernar con humanidad y con ellos/as.

Una iniciativa práctica para el gobierno de la Comarca, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades de los municipios de la Comarca, en los que ellos/as viven, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones. El Consejo es también una forma de garantizar el derecho a la participación a toda una parte de la población en los espacios, lugares y temas que les afectan.

## CAPÍTULO I

### Definición, Finalidad, Régimen Jurídico y Funciones

#### Artículo 1. Definición

El Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación ciudadana comarcal, un espacio específico de participación infantil activa en la vida de la comarca y de los municipios que la componen. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre menores y adultos en las políticas comarcales y locales, que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. Es un órgano de representación del conjunto de la infancia dentro de nuestro territorio.

#### Artículo 2. Finalidad

El Consejo Comarcal, como órgano de consulta, representación y de participación ciudadana de los niños/as y adolescentes a nivel comarcal, cuenta con las siguientes finalidades:

1. Ser un foro de participación directa donde puedan expresarse libremente y un órgano representativo de los niños, niñas y adolescentes del territorio, y al que consultar en aquellas materias que les afectan.
2. Tener capacidad de proponer, cogestionar y desarrollar acciones encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de los niños/as y adolescentes, el reconocimiento social de sus derechos y las políticas públicas que les afecten en el ámbito comarcal.
3. Facilitar la colaboración activa de los niños, niñas y adolescentes en las políticas comarcales.

#### Artículo 3. Régimen Jurídico

1. El Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia se regirá por el presente Reglamento, por sus normas particulares de organización y funcionamiento y, con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Pleno del Consejo propondrá, en el marco del presente Reglamento, sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento.

#### Artículo 4. Sede

La Sede del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia se establecerá en la sede de la Comarca del Jiloca o la que designe el titular del Área a la que está adscrito el Consejo.

## CAPÍTULO II

### Funcionamiento

#### Artículo 5. Funciones del Consejo de Infancia y Adolescencia

El Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia del Jiloca tendrá las siguientes funciones:

1. Representar los intereses y puntos de vista de los niños, niñas y adolescentes de la Comarca.
2. Hacer propuestas a la Comarca y los organismos competentes en materia de infancia y adolescencia sobre cuestiones que afecten a los niños/as y adolescentes para mejorar sus condiciones de vida.
3. Favorecer la visibilidad positiva de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la sensibilización social hacia su capacidad y sus derechos de ciudadanía, en especial su participación democrática.
4. Ser receptor, dinamizador y generador de opiniones y propuestas entre la infancia y adolescencia de la Comarca sobre las cuestiones que les afectan.
5. Impulsar, desarrollar, supervisar y evaluar proyectos, iniciativas y campañas de interés europeo, nacional o autonómico vinculados con las políticas de infancia y adolescencia.
6. Promover el asociacionismo infantil y adolescente y, en general, la participación democrática, así como las relaciones, la coordinación y el dinamismo entre las entidades infantiles (asociaciones, consejos locales de infancia, etc.) y las dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
7. Emitir opinión de manera permanente sobre aquellos programas, propuestas o iniciativas que afecten a los niños, niñas y adolescentes.
8. Difundir el trabajo del Consejo y garantizar la representación de los niños, niñas y adolescentes en otras plataformas y organismos a nivel autonómico.
9. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación comarcal o municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la comarca con incidencia en la infancia y adolescencia.

#### Artículo 6. Composición y Estructura

1. Formarán parte del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia los niños y las niñas que tengan, en el momento de su elección, edades comprendidas entre los 8 y los 16 años. Serán elegidos y elegidas, por sorteo, entre los candidatos que decidan presentarse a formar parte de este Consejo, en los diferentes centros educativos.

2. La estructura orgánica del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia y sus miembros o personas en quien deleguen será:

- Presidencia del Consejo: ejercida por el/la Presidente/a de la Comarca o miembro electo de la corporación en quien delegue, en caso de ausencia.

- Vocales:

a. El/la Consejero/a de Juventud de la Comarca

b. Un/a representante de cada grupo político comarcal.

c. Los técnicos comarcales procedentes de áreas vinculadas al sector de infancia y adolescencia (Juventud, Deportes y Servicios Sociales).

d. Hasta 30 representantes infantiles, siempre número par, procurando una distribución igualitaria en cuanto a edad y género.

e. Dos representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos: uno/a de los centros de Primaria y otro/a de los de Secundaria.

f. Un representante del Equipo directivo o docente de cada centro de Educación Primaria y Secundaria.

g. Dos representantes de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia y adolescencia.

- Secretaría: La Secretaría del Consejo será desempeñada por el empleado público en quien se delegue, con voz y sin voto.

Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

Al Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia podrán asistir las personas, asociaciones, entidades y personal técnico comarcal de las áreas afines que se considere en cada momento, según los temas a tratar y que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

#### Artículo 7. Organización

1. La estructura organizativa del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia será la siguiente:

1.1. Pleno del Consejo Comarcal: Que se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos los miembros del Consejo. Se convocará, preferentemente, en fechas en torno al 20 de noviembre, coincidiendo con el Día Internacional de los derechos de la Infancia.

1.2. Grupo de Niños, Niñas y Adolescentes del Consejo (Consejeros/as): es el principal protagonista de este órgano participativo. Estarán acompañados por los técnicos/as comarcales de Juventud, y contarán con la asistencia y/o colaboración del personal técnico comarcal que se considere, según los temas a tratar y con el apoyo (en su caso) de las instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la comarca.

1.3. Asesores de los Consejeros: en caso de que así se determine, podrá haber un grupo de niños y niñas de apoyo a los consejeros para la realización de actividades, campañas o iniciativas concretas.

2. Se trabajará siempre con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los asuntos de interés, los integrantes del Consejo para favorecer su participación e implicación.

3. Las reuniones se convocarán cada tres meses con carácter ordinario, y se podrán celebrar reuniones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta del Presidente o de, al menos, un tercio de los representantes del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia. También podrán solicitar su convocatoria un Consejo Escolar o el AMPA de un centro educativo.

4. Los representantes del Consejo deberán recoger y reflejar las inquietudes de sus iguales. Para ello, se establecerán metodologías que fomenten la participación y se colaborará con los centros educativos en la formación de todos los niños y niñas en el arte del diálogo, la escucha, el debate y la toma de decisiones colectiva.

#### Artículo 8. Elección y Renovación del Consejo

1. La elección del grupo de niñas, niños y adolescentes del Consejo se realizará en colaboración con los centros educativos, según el número y perfil propuesto por la Comarca, mediante sorteo. La selección nunca se llevará a cabo directamente por personas adultas.

2. La representación del resto de vocalías será requerida por la Presidencia de la Comarca del Jiloca a través de los cauces oficiales y pertinentes.

3. Cada dos años se renovará la mitad del Grupo de Niños, Niñas y Adolescentes del Consejo, de forma que siempre haya miembros que conozcan la dinámica participativa para apoyar a los nuevos integrantes.

4. Respecto a las personas adultas representantes en el Pleno del Consejo, se renovarán o confirmarán cada dos años.

Motivos causantes de baja:

1. Las niñas, niños y adolescentes causarán baja:

- Al cumplir los 16 años o transcurrido su periodo electivo.

- Por propia voluntad.

- Por incumplimiento del Reglamento.  
- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los miembros.

2. Causarán baja en el Consejo las y los miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito dirigido a la Presidencia.

3. Los cargos de Consejeros infantiles y adolescentes, así como los representantes adultos podrán ser sustituidos en caso de renuncia o cualquier otra imposibilidad de participar.

#### Artículo 9. Audiencia Pública

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los y las responsables políticos y técnicos comarcales con el Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia.

2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia y la adolescencia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.

3. Su desarrollo se planificará en coordinación con centros educativos, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

4. Será convocada por el Presidente, directamente, o a petición del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia.

5. Se convocará tras la celebración del Pleno del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia.

#### Artículo 10. Funcionamiento de las Audiencias Infantiles

1. La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte del Presidente o persona en quien delegue, quien ejercerá la presidencia y acto seguido, se dará la palabra a los y las representantes del Consejo de Infancia y Adolescencia. Si el presidente de la sesión lo considera necesario, intervendrán los consejeros y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas, con un máximo de 10 minutos.

2. Actuará como secretario/a, el empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

3. Habrán de asistir los consejeros y consejeras, así como el personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia. Se informará para su asistencia al portavoz o representante de cada grupo comarcal.

### CAPITULO III

#### Funciones

#### Artículo 11. Funciones de la Presidencia.

a) Representar al Consejo en sus relaciones con otras instituciones y organismos, y autorizar con su firma toda comunicación oficial de los mismos.

b) La planificación general de las actividades del Pleno o de la Comisión, en su caso, y la dirección de los mismos.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.

d) Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y posponerlos por causa justificada, velar por el mantenimiento del orden, someter a votación los asuntos objeto de debate y proclamar los resultados.

e) Dirimir, con su voto de calidad, los posibles empates que puedan producirse en las votaciones.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo o por la Comisión, en su caso, junto con la firma del titular de la Secretaría. Si se emiten con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar tal circunstancia expresamente.

g) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo o por la Comisión, en su caso.

h) Ejercer cualquier otra función inherente a la condición de la Presidencia del Consejo o de la Comisión, en su caso.

#### Artículo 12. Funciones de los Vocales.

1. Corresponde a los Vocales:

a) Recibir, con una antelación mínima de quince días naturales, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.

b) Asistir a reuniones participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.

e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.

f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo, así como solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Presidencia.

2. Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante

la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

4. Los Vocales del Consejo cesarán en sus funciones según lo establecido en el presente Reglamento.

5. La asistencia a las reuniones del Consejo no conlleva retribución alguna.

Artículo 13. Pérdida de la condición de Vocal.

Los Vocales perderán la condición de miembros del Consejo por las causas siguientes:

a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría.

Corresponderán al titular de la Secretaría del Consejo las siguientes funciones:

a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden de la Presidencia.

c) Mantener a disposición de los Vocales, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.

d) Redactar y firmar con el visto bueno de la Presidencia las actas de las reuniones que se celebren, así como custodiar las actas, las resoluciones y cuantos documentos se puedan producir relacionados con los Consejos y Comisiones, y mantener a disposición de los Vocales dichos documentos.

e) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.

h) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de su Comisión

#### CAPÍTULO IV

##### Régimen de funcionamiento

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno y de la Comisión se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros presentes. No obstante, en las normas particulares de organización y funcionamiento, se determinará la regulación pormenorizada de este apartado, así como la emisión del voto que corresponde a los representantes de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 16. Régimen de sesiones.

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los representantes del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia. También podrán solicitar su convocatoria un Consejo Escolar o el AMPA de un centro educativo.

2. La convocatoria de sesiones se efectuará por el Secretario por orden del Presidente. Contendrá el orden del día, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, debiendo remitirse con una antelación mínima de quince días naturales y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación, o en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

4. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de las sesiones, se requerirá, en primera convocatoria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros además del Presidente y Secretario o quienes legalmente le sustituyan. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, además del Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

Artículo 17. Disposición Final

Las áreas comarcales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo como órgano de participación, consulta y representación de la infancia y la adolescencia en la comarca, y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

El presente Reglamento entrara en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Calamocha, 1 de junio de 2018.- EL PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL JILOCA